

Continuando con la audiencia, se provee:

**VISTOS y CONSIDERANDO.** 1) Que de autos surgen elementos que permiten concluir que el 30 de abril del corriente año, el adolescente F██████ L██████ M██████ de edad, de 17 años se encontraba con su padre, A██████ R██████ M██████ F██████, de 54 años de edad, en el establecimiento rural S██████ M██████ de l██████ C██████, en Ruta ███████, a ███████ kms de la localidad de Blanquillo, en este departamento. En determinado momento, comenzaron a discutir, M██████ a insultar a su hijo, yéndose ambos con posterioridad a sus dormitorios. Cuando R██████ M██████ se durmió, el joven tomó un rifle de una habitación contigua, lo cargó, se dirigió al dormitorio de su padre y le efectuó dos disparos en la cabeza. Interrogado el adolescente en sede judicial, confiesa los hechos y realiza un extenso relato de los episodios de violencia física y psicológica a los que los sometió su padre, tanto a él como a su hermano J██████ L██████ M██████ G██████, de 15 años de edad, sin que la madre de los mismos, M██████ de l██████ Á██████ G██████, estuviera en conocimiento de los hechos. Relata el joven que su progenitor era controlador y violento, que los castigaba cuando no hacían lo que él quería, también era controlador con su esposa, no les permitía ninguno tener amistades, ni vincularse con otros integrantes de la familia. Cuando iban al campo con su hermano, ante cualquier situación que R██████ M██████ no compartiera, o si se lo contradecía, inmediatamente lo castigaba, con cualquier objeto, rebenques por ejemplo, habiendo llegado a usar con ellos picanas como cuando estaban en Montevideo, y como entendía que sus hijos le

habían desobedecido, los hizo acostar en el piso, utilizó la picana y además los golpeó con los piés. Luego les decía que si les quedaba alguna marca en el cuerpo, refirieran a su madre que habían tenido una pelea con amigos o que se habían golpeado involuntariamente. Interrogado, J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED], coincide con lo expresado por su hermano.

2) Que el Ministerio Público solicitó el inicio de proceso infraccional al adolescente, por la presunta comisión de una infracción gravísima a la ley penal, tipificada como un delito de homicidio intencional especialmente agravado, por haberse cometido respecto de un ascendiente, (arts. 72 N° CNA y 60, 310 y 311 N°1° Código Penal. Como medida cautelar solicito su internación en dependencias de INAU, por noventa días.

3) Que, la Defensa no se opuso al requerimiento fiscal. Por tales fundamentos y por lo dispuesto en los arts. 76 y siguientes del CNA y normas citadas del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

1) Decrétase el inicio de proceso infraccional al adolescente F [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED], por la presunta comisión de una infracción gravísima a la ley penal, tipificada como un delito de homicidio especialmente agravado.

2) Dispónese, como medida cautelar, la de su internación en dependencias de INAU, por el plazo de 90 días.

3) Señálase audiencia evaluatoria, para el 31 de mayo próximo, a la hora 13.30.

4) Efectúense los informes de estilo, oficiándose, los que deberán realizarse antes de la audiencia evaluatoria.

5) Téngase por designada defensora a la Dra. Gabriela

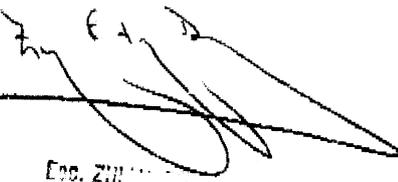
Parada.

6) Efectúense las comunicaciones de estilo.

7) Cúmplase, en lo demás, con lo solicitado por la fiscalía.

No siendo para más, se labra la presente, que firman los presentes, después de la Sra. Juez.

ES FOTOCOPIA FIEL DE SU  
ORIGINAL. CONSTE.



Enc. ZULIAGA  
ACTU/R